

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de los materiales electivos y consultivos; así como su reutilización en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, mismos que fueron recuperados de anteriores Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Antecedentes:

- I. El 14 de mayo de 2004, se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), la cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo del 2004.
- II. El 27 de mayo de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Participación.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral”*.
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los *“Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal”*.
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, debían entenderse hechas a la Ciudad de México.

- VI.** El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformó el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, así como diversas disposiciones de la misma y del Código.
- VII.** El 17 de noviembre de 2016, se publicaron las últimas reformas a la referida Ley de Participación en la Gaceta Oficial.
- VIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IX.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga, entre otros, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el que se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial, una nota aclaratoria al citado decreto.
- X.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó por Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017 el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- XI.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación), que entró en vigor al momento de su publicación.
- XII.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 4, párrafo primero, 6º,

fracción I; 13 y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4°, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código).

XIII. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

XIV. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

XV. Mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 y de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de Reforma, se determina que la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de septiembre de 2024, entre las que destaca la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística. El Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. Ernesto Ramos Mega. Presidencia.

C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.

XVI. El 23 de noviembre de 2022, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), en su Tercera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo ACU/COEG/14/2022 conoció y emitió opinión favorable respecto del “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de los materiales electivos y consultivos; así como su reutilización en la

Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023y 2024, mismos que fueron recuperados de anteriores Procesos Electorales y de Participación Ciudadana” y su respectivo Anexo.

- XVII.** El 8 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación), en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/055/2022, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.
- XVIII.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó por Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023 la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.*

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

- 2.** Los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- 3.** Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y el diverso 6, fracción I del Código, las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos de la ciudadanía de la Ciudad de México votar y participar en los mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana conforme lo dispuesto por el propio Código y demás disposiciones aplicables.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B de la Constitución Local, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas, así como, a los porcentajes y procedimientos que la ley establezca para la determinación,

organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

5. Que conforme a los artículos 46, apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
6. En términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que de acuerdo con el artículo 2 del Código, párrafo segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

9. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
10. Que en términos de los artículos 32 párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
11. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana conforme a la Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la Participación Ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

- 12.** Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
- 13.** Que de acuerdo al artículo 41 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, los cuales cuentan con derecho a voz.
- 14.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
- 15.** Que el artículo 50 fracciones I, II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

- 16.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 17.** Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la(el) Consejera(o) Presidenta(e) y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización (sic).
- 18.** Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción II y 61 fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación), la cual tiene entre sus atribuciones, Supervisar los Procesos Electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
- 19.** Que acorde con lo señalado en el numeral 59, fracción III del Código en correlación con lo dispuesto por el artículo 62, fracción I de dicho ordenamiento legal, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), tiene entre sus atribuciones, la de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral y Participación.

- 20.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 21.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, VII, IX y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- 22.** Que de acuerdo a los artículos 111, párrafo primero y 113, fracciones I, V y XIV del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

- 23.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y el propio Código señalen.
- 24.** Que conforme a lo establecido en el artículo 363, párrafos primero y quinto del Código; así como 97; 103 y 120 inciso a) de la Ley de Participación, para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y Consulta de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la Jornada electiva y la publicación de los resultados en cada unidad territorial, instalando para la recepción de la votación u opinión que se emita en los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, un centro de votación y/o Mesa Receptora de Votación (y Opinión) en el interior de cada unidad territorial, de tal manera que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión en espacios públicos ubicados en lugares céntricos y zonas de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada Mesa Receptora de Votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo de forma presencial, y en su caso, digital a través de la Plataforma del Instituto Electoral. Si las hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.
- 25.** Que el artículo 386, párrafo primero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con sus atribuciones y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de Boletas electivas, Documentación electiva y auxiliar, los materiales electivos, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para los Procesos de Participación Ciudadana.

- 26.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Participación, dicha normativa es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana.
- 27.** Que el artículo 3 de la Ley de Participación define a la Participación Ciudadana como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 28.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral en la organización de los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública el Instituto Electoral está obligado a regir su conducta con base en los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática y transparencia y rendición de cuentas.
- 29.** Que el artículo 12, fracciones XII y XIII de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las

tecnologías de información y comunicación, en términos de dicha Ley, la Ley de Planeación de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo contemplen.

- 30.** Que los artículos 14 y 15, párrafo primero de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad, las Alcaldías, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional, las cuales están obligadas, en el ámbito de su competencia, a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las Leyes de la Ciudad.
- 31.** Que el artículo 27, párrafo segundo de la Ley de Participación establece que en la organización de los mecanismos de democracia directa y de participación ciudadana, el Instituto Electoral atenderá los principios de austeridad y racionalidad económica sin menoscabar el derecho de la ciudadanía al sufragio.
- 32.** Que el artículo 83, en correlación con el diverso 96, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación establecen que en cada unidad territorial, se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos cada tres años en Jornada Electiva única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta de Presupuesto Participativo, por votación universal, libre, directa y secreta, los cuales, tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
- 33.** Que el artículo 97 establece que el Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaborar y entregar el material y la documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial.

34. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo; 117, párrafos primero y tercero; 118 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Participación, establecen que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y en general cualquier mejora para sus unidades territoriales, el cual, deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
35. Que el artículo 120 en sus incisos a) y e) y párrafo segundo de la Ley de Participación establecen que el Instituto Electoral convocará en la primera quincena de enero, al proceso para la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de mayo, acotando lo siguiente:
- *En el año que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse* la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo, por lo que, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior, siendo el proyecto más votado el que se ejecute en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente; y
 - *En los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria,* el Instituto Electoral ***emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos*** en una Jornada Electiva única en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los

proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

- 36.** Que el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana señala que la Consulta en materia de Presupuesto Participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto Electoral será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.
- 37.** Que según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Participación, las autoridades en materia de Presupuesto Participativo son la Jefatura e Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Congreso y las Alcaldías; fungiendo como coadyuvantes de éstas, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 38.** Que el artículo 129 párrafo último de la Ley de Participación Ciudadana, las Convocatorias para la realización de las Consultas Ciudadanas en materia de Presupuesto Participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad de México. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 39.** Que a partir de las disposiciones previstas en la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta*

de *Presupuesto Participativo 2023 y 2024*, así como de la experiencia institucional obtenida en la organización y coordinación de procedimientos de participación ciudadana en los años 1999, 2002 y de 2010 a 2022, la Dirección de Organización propuso a las Comisiones de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la utilización en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de los materiales electivos que se enuncian a continuación, cuyos modelos y características se señalan en el Anexo que corre agregado al presente acuerdo:

Para las Mesas Receptoras de Votación y Opinión	
✓	Caja paquete;
✓	Cancel modular;
✓	Urna electiva;
✓	Urna consultiva;
✓	Base porta urna;
✓	Crayón de cera (redondo y triangular);
✓	Sello "X";
✓	Sello votó;
✓	Líquido indeleble;
✓	Lupa tipo Fresnel; y
✓	Marcadora de credencial con dado marcador "23".

Al respecto, conviene señalar que la caja paquete, el cancel modular, urnas electivas y consultivas, bases porta urna, crayones circulares y triangulares, sellos votó, sellos "X", lupas tipo Fresnel y las marcadoras de credencial, constituyen materiales electivos y consultivos que han sido rehabilitados para su reutilización en los ejercicios de Participación Ciudadana, atendiendo a las políticas que promueve el Instituto Electoral en beneficio del medio ambiente y de la ciudadanía de la Ciudad de México, a través de su programa de

rehabilitación. Esta política ha permitido a este órgano electoral poner a disposición de la ciudadanía, materiales reciclados en buen estado, ratificando así el compromiso por racionalizar y efficientar el gasto del Instituto, obteniendo con ello ahorros significativos al prescindirse de la adquisición de grandes cantidades de materiales.

En relación con el marcado de las credenciales para votar con fotografía, las marcadoras de credencial deberán acondicionarse mediante la integración del dado marcador "23", mismo que se adquirirá para su uso en el presente ejercicio democrático.

- 40.** Que la Dirección de Organización informó que con las acciones de rehabilitación se garantizará que el Instituto Electoral cuente con la cantidad suficiente de cajas paquete, cancelas, urnas, sellos X, base porta urna, sellos votó, marcadoras de credencial, crayones redondos y triangulares y lupas Fresnel para posibilitar el adecuado equipamiento de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión en los ejercicios democráticos a realizarse en 2023, por lo que, será necesaria la adquisición, únicamente, de aplicadores de líquido indeleble y del dado "23", para el acondicionamiento de las marcadoras de credencial para votar.
- 41.** Que para efectos de generar certeza respecto de la emisión de la votación y opinión en las Mesas Receptoras de Votación, que se instalen, se deberá considerar que el líquido indeleble a utilizarse deberá contar con las siguientes características:
- El aplicador del líquido indeleble deberá ser fabricado en plástico, con cierre hermético que evite el desprendimiento de gases y contar con sello de garantía, sus componentes deberán asegurar que no haya escurrimientos durante su almacenamiento y uso.

- El aplicador deberá contar con un depósito suficiente para contener el volumen requerido de líquido indeleble y la punta será de forma convexa, para abarcar mayor superficie de impregnación.
- Deberá contar con una permanencia en la piel no menor a 10 horas.
- Deberá ser visible en la piel al momento de su aplicación.
- El tiempo de secado en la piel no deberá ser mayor a quince segundos.
- La marca indeleble deberá ser resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa, asimismo deberá garantizar que por su bajo grado de toxicidad podrá manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel, siempre y cuando sea utilizado de acuerdo con las instrucciones anexas.
- Deberá contar con una caducidad de 8 meses.

42. Que tomando como base la experiencia adquirida en pasados procesos electorales y de participación ciudadana se estima conveniente que, de contar con los recursos presupuestales, los aplicadores de líquido indeleble que sean adquiridos por este Instituto Electoral para utilizarse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 sean suministrados por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, toda vez que el líquido indeleble que es producido por esa institución de educación superior garantiza las características señaladas en el Considerando anterior.

43. Que tomando en cuenta lo señalado en los considerandos previos, así como, la opinión favorable emitida por la Comisión de Organización respecto a los materiales electivo consultivos y la respectiva aprobación de la Comisión de Participación, este Consejo General estima conveniente aprobar el presente acuerdo y su respectivo anexo, con el propósito de que las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, que se instalen para recabar los votos y opiniones de la

ciudadanía que se emitan en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 cuenten con los materiales electivos y consultivos necesarios para su adecuado funcionamiento.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los modelos de los materiales electivos y consultivos, así como su reutilización en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 mismos que fueron recuperados de anteriores Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, conforme a las características y especificaciones señaladas en el Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que, en caso de contar con la suficiencia presupuestal, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional suministre el líquido indeleble que se utilizará en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, conforme a las características señaladas en los Considerandos 41 y 42 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para contar con los materiales electivos y consultivos, en las cantidades que se requieran, para garantizar el adecuado funcionamiento de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión que se instalen en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase un extracto de la Convocatoria en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el quince de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 7cYOB+kA4Ab+EaWIOBJCku8qEwxAsNtG+48BDdz+E1s=
Fecha de Firma: 16/01/2023 05:58:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 0mSjtSTj0Qhf4otHLLen11vzKKBWN1I7Hq9B6pkucSw=
Fecha de Firma: 16/01/2023 07:15:04 p. m.



Anexo del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de los materiales electivos y consultivos; así como su reutilización en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, mismos que fueron recuperados de anteriores Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

2023

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2023

MATERIALES ELECTIVOS Y CONSULTIVOS

PAG.	DESCRIPCIÓN
2	PRESENTACIÓN
3	MARCO JURÍDICO
6	CAJA PAQUETE
8	CANCEL MODULAR
10	URNAS
11	BASES PORTA URNAS
13	CRAYÓN DE CERA (REDONDO Y TRIANGULAR)
14	MARCADORA DE CREDENCIAL
16	SELLO “votó”
17	SELLO “X”
19	LUPA TIPO FRESNEL
20	LÍQUIDO INDELEBLE

PRESENTACIÓN

Acorde a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) tiene, entre otras, la atribución de diseñar la documentación y materiales electorales, electivos y consultivos, procurando que el diseño y características facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

La realización de los mecanismos de Participación Ciudadana, inician con la convocatoria que al efecto expida el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, se entrega el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la Jornada Electiva o Consultiva, en cada colonia.

En concordancia con lo anterior, en el presente documento se establecen las características y especificaciones técnicas de los siguientes materiales electivos y consultivos, que serán producidos, rehabilitados y acondicionados para ser reutilizados en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión (MRVvO).

- Caja paquete
- Cancel modular
- Urnas
- Bases porta urnas
- Marcadora de credencial
- Lupa tipo Fresnel
- Crayón de cera (redondo y triangular)
- Sello "Votó"
- Sello "X" (Ambos modelos)
- Líquido indeleble

Al respecto, conviene señalar que la caja paquete, el cancel modular, urnas, bases porta urna, crayones circulares y triangulares, sellos votó, sellos "X", lupas tipo Fresnel y las marcadoras de credencial, constituyen materiales que han sido rehabilitados para su reutilización en los ejercicios de Participación Ciudadana, atendiendo a las políticas que promueve el Instituto Electoral a través de su programa de rehabilitación en beneficio del medio ambiente y de la ciudadanía de la Ciudad de México. Esta política ha permitido poner a disposición de la ciudadanía, materiales reciclados en buen estado, ratificando así el compromiso por racionalizar y efficientar el gasto del Instituto.

MARCO JURÍDICO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:

Artículo 61, fracciones I y XIV

“... ”

Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación...”

“... ”

Las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.”

Son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística:

Artículo 62, fracción I

“... ”

Supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral y de Participación Ciudadana...”

Para ello, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, emitirá, en su caso, opinión favorable respecto de la reutilización y de los modelos de Materiales Electivos para los ejercicios democráticos en este año.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística:

Artículo 96, fracciones VII y IX

“... ”

Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y adultos mayores ; de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional ...”

“... ”

Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana...”

MARCO JURÍDICO

Artículo 362, párrafo dos

“ ...

El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana ...”.

Artículo 362, penúltimo párrafo

“ ...

La Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de Participación Ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine...”.

Artículo 363, párrafo primero

“ ...

El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la Jornada Electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia...”.

Artículo 386, párrafo primero

“ ...

aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana...”.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 83

“ ...

En cada unidad territorial se elegirá a un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta, tendrán un carácter honorífico y durarán en su encargo tres años...”.

MARCO JURÍDICO

Artículo 97

“... ”

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaborar y entregar el material y documentación para la jornada electoral y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial...”

Artículo 116

“... ”

El presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales...”

Artículo 120, párrafo segundo

“... ”

En los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto emitirá una convocatoria para participar en ambos instrumentos en una jornada electoral única...”

CAJAS PAQUETE



OBJETIVO:

Resguardar y transportar de manera ordenada los expedientes que se integren de la Mesa Receptora de Votación y Opinión (MRVyO).

PERSONA USUARIA:

Funcionariado responsable de MRVyO y personal de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La caja paquete está fabricada en plástico corrugado color morado o blanco. Cuenta con un compartimento especial en el exterior para guardar los aplicadores del líquido indeleble y la marcadora de credencial, fabricado en el mismo material. De igual manera cuenta con un asa para facilitar su traslado, así como espacios para datos de identificación de Dirección Distrital, Mesa y Unidad Territorial. Para el sellado de las cajas paquete se incluyen cintas de seguridad.

CAJAS PAQUETE



Dimensiones Generales: 58 cms de largo,
22 cms ancho y 31 cms de altura



CANCEL MODULAR



Cancel modo maletín

OBJETIVO:

Facilitar la emisión de la votación y opinión, en secreto, de la ciudadanía que acuda a las MRVyO incluyendo a personas con algún tipo de discapacidad motriz y personas adultas mayores.

PERSONA USUARIA:

Ciudadanía que acuda a votar y opinar.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El cancel modular consultivo está integrado por una mesa base, patas abatibles y armables, 3 separadores o mamparas y 2 cortineros con sus respectivas cortinas, las cuales contienen la leyenda “EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO”.

La mesa está fabricada en plástico y cuenta con elementos estructurales de refuerzo, aditamentos de sujeción para las patas y ranuras para introducir los seguros de los separadores.

La utilización de tres separadores, dos laterales y un intermedio, sirve para dividir la base en dos compartimentos simétricos, lo que permite el sufragio de dos personas de manera simultánea. Para garantizar la secrecía del voto y opinión, cada compartimento cuenta con cortinas.

En el interior se cuenta con un clip cuya función es sujetar la boleta, pensando en las personas con discapacidad motriz en las extremidades superiores.

CANCEL MODULAR



URNAS



Dimensiones Generales: 38 cms por lado

OBJETIVO:

Recibir los votos de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2023, así como las opiniones para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

PERSONA USUARIA:

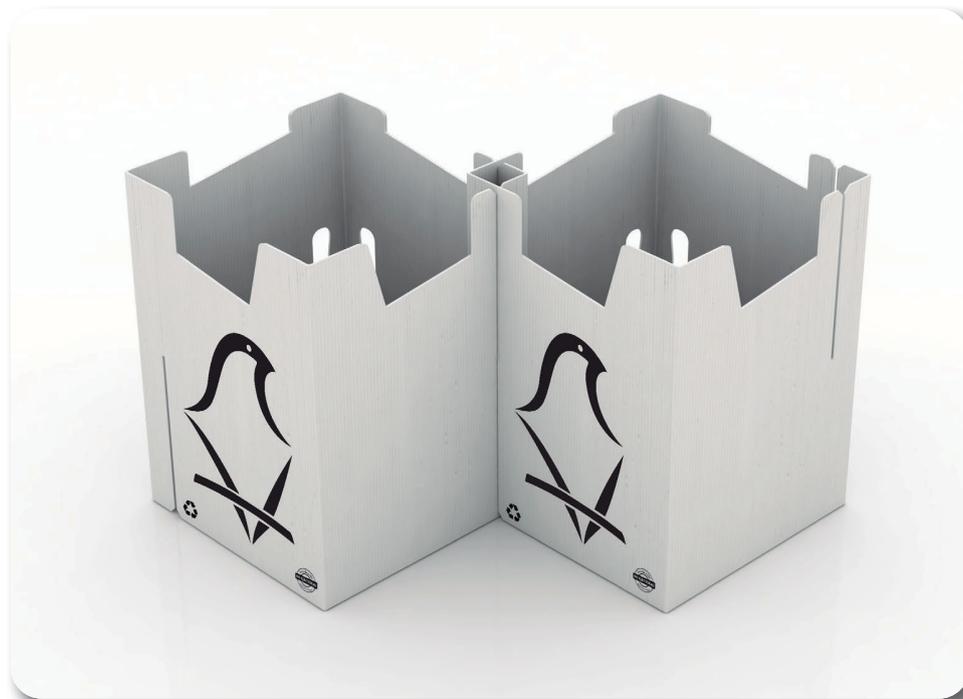
Ciudadanía que acuda a votar y opinar, así como el funcionariado responsable de MRVyO.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Las urnas tienen como objetivo recibir los votos y las opiniones de la ciudadanía, están diseñadas con un cuerpo de plástico corrugado, plegable y armable mediante pestañas y ranuras en las superficies superior e inferior, las cuatro caras del cuerpo central constan de cortes tipo “ventana” que permiten ver el contenido de la urna.

Como apoyo a personas con discapacidad visual y motriz, en las extremidades superiores, se cuenta con un doblez tipo “embudo”, mientras que los nuevos modelos cuentan con una etiqueta en sistema Braille en la cara superior, estos elementos sirven para facilitar la introducción de las boletas en las urnas. Para el sellado de las urnas se incluyen cintas de seguridad.

BASES PORTA URNAS



OBJETIVO:

Ofrecer soporte y posición adecuada a las urnas en las MRVyO.

USUARIO:

Ciudadanía que acuda a votar y opinar, funcionariado responsable de MRVyO.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La forma y diseño de la base ofrece resistencia suficiente para soportar el peso de una urna con las boletas ya integradas, facilita al funcionariado responsable de mesa su instalación gracias a su funcionalidad de desplegado.

La estructura está formada por dos piezas unidas mediante grapas o ultrasonido en sus extremos, cuenta con una inclinación que permite depositar con mayor facilidad la boleta y papeleta a la ciudadanía de estatura baja, o que acude a votar y opinar en silla de ruedas.

Integra en serigrafía el logotipo del Instituto y de certificación de calidad ISO en la parte frontal, en color negro, además del símbolo de reciclado y el número de resina plástica prevista para su fabricación (número 5).

BASES PORTA URNAS

DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS:

Las dimensiones generales son de 390 mm. x 390 mm. x 530 mm. de altura.

El material con el que se fabrica es polipropileno copolimero de 600g/m², calibre 3mm, blanco opaco. El enflautado de la pieza es vertical, con la finalidad de brindar mayor estabilidad y fuerza a la pieza.



CRAYÓN DE CERA (redondo y triangular)



Modelos de crayón con sección triangular y redonda

OBJETIVO:

Marcar las boletas.

PERSONA USUARIA:

Ciudadanía que acuda a votar y opinar.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

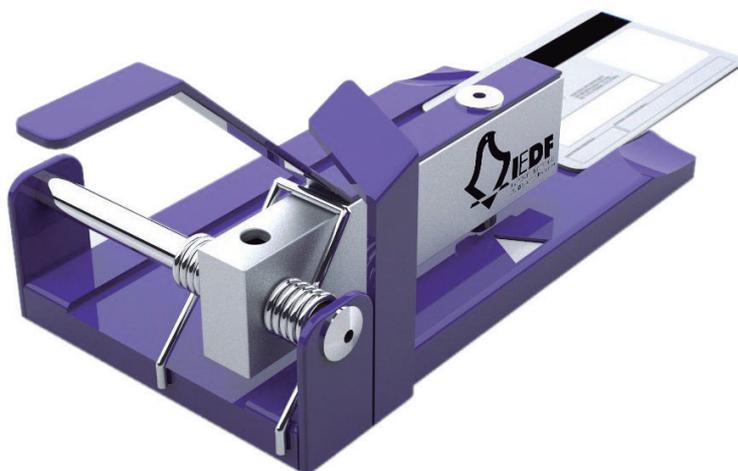
La formulación básica para la conformación de los crayones incluye: caolín, ceras, aglutinantes y pigmento orgánico negro. La proporción de estos componentes es tal que asegura que las condiciones ambientales extremas no causen alteraciones en sus propiedades, manteniendo sus características de marcado desde los 10°C (sin pulverizarse, volverse frágil o quebradizo) y hasta un punto de fusión no inferior a los 40°C (temperatura en la cual no presentan reblandecimiento ni desprendimiento de ceras).

Para la identificación y protección del crayón, éste cuenta con una etiqueta de papel que contiene el logotipo del Instituto Electoral.

Con la misma formulación y características, el crayón triangular se ha utilizado en ejercicios de votación realizados con personas con discapacidad motriz en las extremidades superiores y adultas mayores.

Para las personas con discapacidad visual, un crayón que no rueda en la superficie del cancel puede resultar muy útil, ya que se puede ubicar con mayor facilidad.

MARCADORA DE CREDENCIAL



OBJETIVO:

Marcar la credencial para votar con fotografía del electorado que ya ha emitido su voto y opinión.

PERSONA USUARIA:

Funcionariado responsable de MRVyO.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Este material se utilizará para marcar la credencial para votar de la ciudadanía que participe en los ejercicios democráticos de la Ciudad de México.

La marcadora de credencial está compuesta por una base o soporte, que se puede apoyar sobre cualquier superficie plana; tiene una guía en relieve y color para identificar fácilmente donde se realizará el marcado. A esta base se une un eje de aluminio, el cual lleva fijo el brazo que servirá para llevar a cabo el marcado gracias a un dado intercambiable (con el "23" del año correspondiente) y un resorte que tiene la suficiente fuerza para que la marca sea visible y clara.

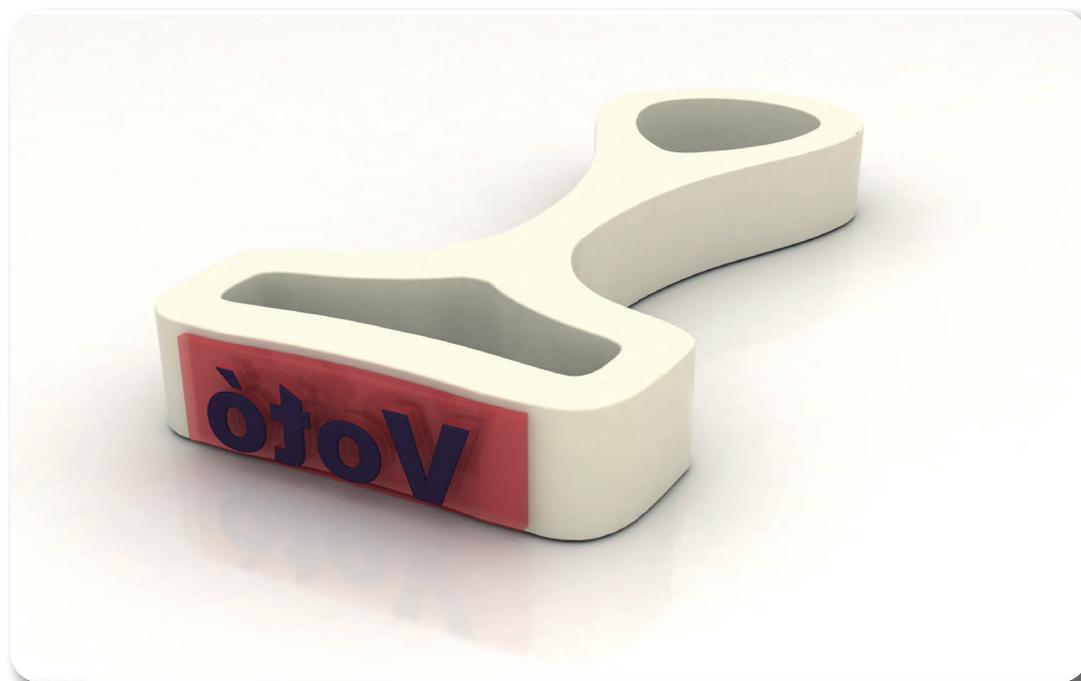
El mecanismo de la marcadora de credencial consiste en ejercer fuerza para levantar el brazo y colocar la credencial en su lugar, éste al soltarse regresa con la fuerza suficiente para marcarla.

MARCADORA DE CREDENCIAL



Dado marcador 23

SELLO votó



OBJETIVO:

Marcar con la palabra “votó” en el espacio correspondiente de la Lista Nominal al electorado que emitió su voto y opinión.

PERSONA USUARIA:

Funcionariado responsable de MRVyO.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello es de goma y tiene la palabra “votó”, el manguillo se fabrica mediante la extrusión de PVC blanco.

SELLO “X”



OBJETIVO:

Facilitar a la ciudadanía, incluyendo aquella con algún tipo de discapacidad motriz en las extremidades superiores, así como a las personas adultas mayores, marcar las boletas.

PERSONA USUARIA:

La ciudadanía, incluyendo aquella con alguna discapacidad motriz en las extremidades superiores, así como personas adultas mayores que acudan a votar y opinar a las MRVyO.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello “X” está pensado para atender de manera universal a todas las personas que acuden a votar u opinar, es decir, personas con o sin discapacidad. La ergonomía de sus superficies curvas suaves y continuas permiten su uso de manera más versátil y con mayor comodidad. La forma del diseño de la empuñadura o mango invita a sujetarlo y utilizarlo sin necesidad de mayores indicaciones, cuenta con un medio de sujeción tipo correa que apoya a dar confianza al sujetarlo a personas que no cuentan con alguna extremidad.

SELLO “X”

Con la finalidad de contar con un plástico más adecuado, se fabrica en polipropileno de alta densidad en color negro en un rango de porcentaje del 70 al 80 % y polipropileno de baja densidad en un rango del 20 al 30%. El cuerpo del mango lleva sujeta una banda de elástico de color morado de 270mm x 26mm, así como una pieza de material “Eva” de color negro 220mm x 26mm x 6mm, sujetadas a los laterales del sello conforme a un remache tipo pop.

Se fabrica en sirel y se coloca junto con material espumado “Eva” color morado con un espesor de 6mm en la parte inferior del sello, reforzando su adhesión con pegamento de contacto, tiene una dimensión de 30mm x 29mm. Las piezas de material “Eva” y de banda elástica se generan mediante suajes, para tener control y uniformidad de todos los sellos “X”.

Asimismo, se integra una base para el sello “X” que hace alusión a la marca clásica utilizada al votar u opinar (X), la cual tiene la función de mantener el sello en posición vertical para que se encuentre a la vista de toda la ciudadanía y sea utilizado.

La base se fabrica en dos piezas, la superior en acrílico negro grabado (3mm) y la inferior en material espumado “Eva” (8mm), lleva en el centro un corte en láser en el que se integra la parte inferior del sello “X”.



LUPA TIPO FRESNEL



OBJETIVO:

Facilitar a la ciudadanía con debilidad visual, así como a las personas adultas mayores a marcar las boletas.

PERSONA USUARIA:

Ciudadanía con debilidad visual, así como personas adultas mayores, que acudan a votar y opinar a la MRVyO.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La lupa tipo Fresnel ofrece a la ciudadanía con debilidad visual, una lectura óptima para que puedan emitir su voto y opinion de manera libre y secreta.

Asimismo, el funcionariado responsable de MRVyO puede utilizarlas, de ser el caso, para la correcta lectura de actas o documentos.

La lupa tipo Fresnel cuenta con aumento 2X y tiene un tamaño de 26.7 X 19.1 cms aproximadamente.

LÍQUIDO INDELEBLE



OBJETIVO:

Impregnar la yema del pulgar derecho de la ciudadanía como medida de seguridad para evitar una doble emisión del voto u opinión.

PERSONA USUARIA:

Funcionariado responsable de las MRVyO.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El aplicador del líquido indeleble es de tipo plumón, está fabricado en polipropileno de alto impacto y cuenta con cierre hermético que evita el desprendimiento de gases.

CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE:

- Tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos;
- Permanencia en la piel no menor a 10 horas;
- Resistencia a solventes de uso común;
- Manejabilidad con seguridad y no ocasionar irritación en la piel.
- Visible en la piel al momento de su aplicación; y
- Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

DEOEyG
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022
www.iecm.org.mx

2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente del IECM. Todas las firmas se encuentran en el primer folio del documento.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: iVw09gTPOvPWX4Z6Sy5BJ2sTghDxgMqaTsE+SqxTGjY=
Fecha de Firma: 16/01/2023 05:59:46 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: ViHIZX3zToZRg04Se68lCqeuu20xgWmYvHWuyWEV4Hc=
Fecha de Firma: 16/01/2023 07:20:41 p. m.